

Lima, 18 de Agosto de 2015

RESOLUCION N° 000142-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 0037-2015/MEA/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 17AGO2015; elaborado respecto del proceso de verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Mi Perú, de la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral.

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral.

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, en concordancia con el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2°: "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras– para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos..."

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002 (en adelante el Reglamento), que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento, esta Sub

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 - Lima

www.reniec.gob.pe



Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral. Esta actividad se ejecutó del 12 al 16 de agosto de 2015.

Que, en el referido distrito se determinó que, de un total de 273 actas de verificación de domicilio correspondientes a los casos C, D y E, 194 actas correspondientes a los casos C: *No reside en el domicilio declarado* y E: *El domicilio declarado no existe* han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 01

DISTRITO	ACTAS VALIDAS			ACTAS INVALIDAS		
	C	D	E	C	D	E
MI PERU	147	79	47	--	--	--
TOTAL						

Que, del análisis efectuado en los referidos casos, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral para las Elecciones Municipales 2015- conforme lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo - SIO" la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 194 actas validas de verificación (casos C y E), en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del padrón electoral.



Que, a partir de la referida observación, tales ciudadanos serán restituidos al ubigeo, grupo de votación y domicilio anterior a su último registro, ello con la finalidad de no afectar la composición del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Municipales 2015.

De la necesidad de emitir medida cautelar en el presente procedimiento

Que, considerando el plazo establecido en el artículo 201° de la Ley Orgánica de Elecciones, para que el RENIEC remita al Jurado Nacional de Elecciones-JNE el padrón electoral actualizado que será aprobado y utilizado en la próximas elecciones, así como los plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos para la impugnación de actos administrativos-, resulta necesaria la emisión de la presente medida cautelar.

Que, en efecto, dicha medida permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral conforme el cronograma electoral, lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener a titulares de inscripciones que no residen en el ubigeo en base al

¹ Ley N° 27444, Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, adicionalmente, el artículo 146° de la LPAG, faculta a la autoridad competente de las entidades, una vez iniciado el procedimiento, para adoptar, con carácter provisional y mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, las medidas cautelares establecidas en la referida norma o en otras aplicables, *"... si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir."*

Que, las acciones ejecutadas por esta Subgerencia, ya sea de oficio o por instancia de las partes, no resultarían eficaces si corresponden a procedimientos administrativos que concluyeran con posterioridad al plazo máximo que establece el artículo 201° de la Ley N° 26859, más aún, si de la evaluación previa realizada a los argumentos fácticos, fundamentos jurídicos y pertinencia de los sustentos presentados se infiere válidamente que el resultado final del procedimiento será la observación del dato dirección domiciliaria del titular en el aplicativo informático previsto a tal fin.

Que, resulta válida la referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04883-2007-PA/TC² de fecha 21 de agosto del 2007 que, resolviendo un Recurso de Agravio Constitucional presentado por una empresa privada supuestamente afectada por la imposición de una medida cautelar administrativa, resuelve que *"...la imposición de medidas cautelares en el marco de un procedimiento administrativo sancionador no supone una vulneración al derecho al debido proceso por cuanto no constituyen un anticipo de la sanción ni tampoco resultan contrarias a la presunción de inocencia. Ello es así siempre que se adopten por resoluciones fundadas en derecho, que han de basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes, pues una medida desproporcionada o irrazonable no sería propiamente cautelar, sino que tendría un carácter punitivo en cuanto al exceso; este criterio fue sentado por la sentencia del Tribunal Constitucional español 108/1984 (RTC 1984, 108), seguida y reiterada de manera continua por las sentencias posteriores, como las TC 13/1985, 22/1985 (RTC 1985, 13 y 22) y 66/1989 (RTC 1989, 66)."*

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la resolución y garantizar la legalidad del padrón electoral, sin afectar el carácter identificadorio del Documento Nacional de Identidad de los titulares de las inscripciones.

Que, asimismo, acorde con lo previsto en el artículo 32°, numeral 32.3 de la LPAG, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

² Sentencia recaída en el Proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional) interpuesta por la Pesquera Alejandría S.A.C. contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 153, su fecha 13 de agosto de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos sobre Proceso de Amparo por suspensión de permiso de pesca mediante medida cautelar.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.³

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de abril del 2013, así como en los artículos 25° y 27° del RE-209-GRE/002.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la observación en el Sistema Integrado Operativo (SIO), del dato dirección domiciliaria de los titulares que se detallan a continuación, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios.

CUADRO N° 02

Caso C: El titular no reside en el domicilio declarado

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	22722080	ACCILIO	AMBROSIO	JUAN DE MATA	C
2	48188986	ACHO	CHUQUIPIONDO	ISAHÍ	C
3	06774226	ACUÑA	CHAVARRY	MARGARITA	C
4	48200876	ALBARADO	PEREZ	TATIANA MELISSA	C
5	08694047	ALFARO	ROCA	MIGUEL	C
6	10771117	ALIAGA	OLIVARES	CARLOS JESUS	C
7	71930383	ALVA	MENDOZA	TREYSI CARLOTA	C
8	08693550	ALVARADO	FLORES	CLARA ENMA	C
9	80380212	ARGUEDAS	VARGAS	KARINA GIOVANA	C
10	43010429	AYALA	HUARACA	YANET NANCY	C
11	40932600	BELTRAN	ESPINOZA	MARIA JULIA	C
12	42430989	BELTRAN	ESPINOZA	YAMILEE MELISSA	C
13	06184411	BONILLA	ILANZO	ESPERANZA	C
14	00248626	BOYER	RAMOS	LUCIA GEORGINA	C
15	43553591	BURGOS	JIMENEZ	CINTHYA JOHANA	C
16	40138965	CACHI	TERRONES	EDDY	C
17	43463718	CAMPOS	HILARIO	PAUL OMAR	C
18	16695652	CARBAJAL	VASQUEZ	MARTINA	C
19	25738103	CARDENAS	SALAS	ROBERTO ELIAS	C
20	48523930	CARDENAS	FAIJO	BRYAN SEGUNDO	C
21	77537576	CÁRDENAS	MATTOS	JENNIFER MILUSKA	C
22	08641990	CARMONA	TORRES	LUIS ABELARDO	C
23	42843704	CASABONA	MAYTA	WILDER JERSY	C
24	74545610	CASTRO	SULLON	CRISTHIAN ADOLFO	C
25	43707942	CCOYO	ILLA	VERONICA	C
26	08656255	CERRON	GARBOZO	MOISES	C
27	75882654	CERRON	OLARTE	MIGUEL	C
28	77083975	CHAUPIS	MARIÑO	ELIDARIO WILFREDO	C
29	32611881	CHAVARRIA	DOMINGUEZ	SUSY MAYELA	C
30	45917080	CHAVEZ	FLORIAN	YORJHINIOR JESUS PEREGRINI	C
31	10745618	CHUMPITAZ	HUAMAN	ROCIO KARIN	C
32	46428571	CONDORI	CAYRA	FELICIANA	C
33	44104209	CRUZ	INSAPILLO	LIMBER	C
34	46953646	DAVILA	MACUYAMA	MIRIAM LIZETH	C

³ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



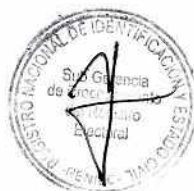
35	46726362	DAZA	TRUJILLO	JEAN FRANCO	C
36	46967927	DEL AGUILA	TORRES	LIDITH	C
37	45342107	DOMINGUEZ	CORDOVA	DORA	C
38	22962417	ESCALANTE	ZELAYA	APULINARIO	C
39	25816979	ESCATE	SOTO	ADELA KARINA	C
40	41721897	ESPINOZA	ACHAMIZO	CARMEN ROSA	C
41	10242608	ESTRADA	RIVERA	WILBER HERIBERTO	C
42	43540751	FASABI	TAPULLIMA	MARIA BERTHA	C
43	07460621	FERNANDEZ	PEREZ	SEGUNDO TEOFILO	C
44	80251743	FERNANDEZ	GONZALES	MARIA IDELIA	C
45	45927617	FRANCO	GARCIA	JOEL DAVID	C
46	25758634	FRANCO	TRUJILLO	JUANA ISABEL	C
47	25723047	GAMARRA	CASAPIA	LUIS ALBERTO	C
48	10628380	GARCIA	RAMOS	LIZ AMELIA	C
49	46095567	GARCIA	FLORES	ANTONIO	C
50	76956602	GONZALES	SALINAS	JAIR ELIAS	C
51	08870572	GUZMAN	DOLORES	ZAIDA DEL PILAR	C
52	22516913	HARO	BRAVO	MANUEL	C
53	09455334	HERNANDEZ	CASAS	ISAIAS ROMULO	C
54	03208609	HERRERA	MELENDRES	VICTORIA	C
55	46742317	HILARIO	JORGE	GABRIEL	C
56	70376143	HUAMACTO	TORIBIO	FRANZ JHORDANO	C
57	48198936	HUANIO	MASHACURI	ELI ANDERZON	C
58	45749149	HUARATAPAIRO	PIÑA	ELSA MARITZA	C
59	48327818	HUILLCA	TARAZONA	ISAAC NILTON	C
60	48553594	INUMA	DIAZ	EDWAR	C
61	22474408	JESUS	PEÑA	VILMA ERLINDA	C
62	44584349	LIMAS	QUISPE	EFREN	C
63	21109876	LUNA	VILLANUEVA	ORLANDO	C
64	42614457	MACHACA	CHAVEZ	ALEXANDER	C
65	41345193	MADUEÑO	CAYSAHUANA	JACKS ALEXANDER	C
66	80091872	MARCAÑAUPA	MENDOZA	JESUS	C
67	47538861	MARCHENA	GONZALES	HUGO JAVIER	C
68	25603735	MARTINEZ	SOTO	MARIA MARICELA	C
69	72851449	MASIAS	FERNANDEZ	MARIAM CRISTINA	C
70	80499502	MAZA	AREVALO	PATRICIA REYNERI	C
71	48163775	MELENDEZ	TAMANI	SEGUNDO HERCULES	C
72	70988543	MENDOZA	BOYER	RAIZA GABRIELA	C
73	80116438	MENDOZA	ALVARADO	SARA ROSALIN	C
74	25553687	MENDOZA	MOTTA	SONIA MARLENE	C
75	01137148	MENDOZA	PADES	LEONIDES	C
76	44985354	MIO	SOTERO	ELISBAN POLICARPIO	C
77	48004846	MONTALBAN	ANASTACIO	LUIS MIGUEL	C
78	47875349	MONTALVAN	PUPUCHE	TONNY	C
79	25466232	MONTES	NAVARRO	CARMEN ROSA	C
80	75193822	MORALES	YARLEQUE	ASTRID MARGARITA	C
81	80194026	NEYRA	DA SILVA	MARTIN EDUARDO	C
82	80386509	NIETO	SANTIAGO	RAUL ERICK	C
83	19907243	ÑAÑA	MUNIVE	HERMINIO	C
84	42726448	ÑAÑA	OROYA	RICKY	C
85	40024112	OBREGON	ORTEGA	MERSI	C
86	09272870	OBREGON	BARBIERI	MANUEL AUGUSTO	C
87	46850729	ONORBE	RODRIGUEZ	JHANY LUZ	C
88	22973559	ORDOÑEZ	RAMOS	HILARION	C
89	07473396	ORTIZ	SUDARIO	ORENCIO HONORIO	C
90	75626018	ORTIZ	SIANCAS	RICARDO JAIR	C
91	42535035	OSORIO	CALDAS	PATRICIA	C
92	75061768	PALACIOS	DOMINGUEZ	RUT NOEMI	C
93	25673795	PALOMINO	PARDO	MARIA VICTORIA	C
94	05295393	PANDURO	DEL CASTILLO	VICTOR RAUL	C
95	43293129	PAPAS	GODOY	IDA AMELIA	C
96	41573338	PARICANAZA	SUNCHULLI	JOSE LUIS	C
97	42839079	PEÑA	BOTELLO	INOCENTE DAVID	C
98	41478938	PEÑA	MARIÑAS	ESWIN WILBERTO	C
99	06711039	PEREDA	ALCANTARA	ADAN MANUEL	C
100	45343262	PEREZ	SANCHEZ	DOMINGO	C

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 - Lima

www.reniec.gob.pe



101	77355881	PRECIADO	ZARATE	WALDIR	C
102	43421677	PRIETO	RODRIGUEZ	ALAUD YARETT	C
103	44995495	QUEVEDO	AGURTO	RICHARD JOEL	C
104	10395429	QUEZADA	GUEVARA	LUIS ELEUTERIO	C
105	06168697	QUIROZ	COLINA	GUILLERMO	C
106	09907455	QUISPE	MONTES	BERTHA SALOMINA	C
107	77133691	RAMIREZ	NUÑEZ	NERSON ANTONIO	C
108	47436719	RAMOS	RAMOS	ARACELY	C
109	16512737	RAMOS	BAUTISTA DE BOYER	MAXIMA GERTRUDIZ	C
110	44870778	RENGIFO	LINARI	PAOLO CESAR	C
111	75997287	RIOS	RAMIREZ	LAURA	C
112	02850329	RISCO	YOVERA	JOSE GUILLERMO	C
113	09722437	RIVERA	CERAZO	ENRIQUE CLEMENTE	C
114	43869744	RODRIGUEZ	YARLEQUE	ROSA DELIA	C
115	10459524	RODRIGUEZ	GONZALES	MARTIN FEDERICO	C
116	01140657	RODRIGUEZ	PEREZ	FLEDICSON	C
117	46530044	ROJAS	BELTRAN	LUISA PAOLA	C
118	44190531	ROJAS	YAICATE	YOCNER	C
119	75474551	RUCOBA	MELENDEZ	SAUL	C
120	77804003	SAAVEDRA	MAYTAHUARI	LILA PAMELA	C
121	48266482	SALAZAR	CABUDIVO	GEMA	C
122	09379692	SALAZAR	REAÑO	ALEJANDRO FELIX	C
123	06639104	SALCEDO	CARHUAS	NANCY TERESA	C
124	20699512	SALGADO	MAYTA	EMILIO JORGE	C
125	06715275	SANCHEZ	MONTENEGRO	EDGARD WASHINGTON	C
126	10179152	SANCHEZ	CAJAHUANCA	WILMER ANGEL	C
127	48248109	SERNAQUE	SAAVEDRA	EVELYN RUTH	C
128	02866845	SIANCAS	AYOSA	ANA MARIA	C
129	09038730	SILVA	BEDOYA	FREDDY ORLANDO	C
130	09935623	SOTO	CCASANI	SATURNINO	C
131	41389475	SOTO	BARRIONUEVO	WILLIAMS ALFREDO	C
132	00371555	TINEDO	LUNA	EDWIN GUILLERMO	C
133	46346605	TORRES	JIMENEZ	YANET DEL SOCORRO	C
134	44125687	TORRES	GAMERO	LUIS EDUARDO	C
135	40148899	TORRES	CORITOMA	BETTY MARGOTH	C
136	15750024	UBIA	SUAREZ	CARLOS ALBERTO	C
137	07267863	URIOL	GUZMAN	ENRIQUE ALCIDES	C
138	22514485	VALDIVIESO	AZADO	ENRIQUE	C
139	70752354	VARGAS	VITE	BRIGITTE GRACIELA	C
140	76653280	VASQUEZ	FERNANDEZ	ERLIS	C
141	44427854	VELASQUEZ	COMUN	MARLENY	C
142	22755747	VICTORIO	RAMOS	DORA	C
143	09737610	VILLACORTA	REATEGUI	JOSE ANTONIO	C
144	40245834	VILLANUEVA	VARGAS	DONATO RAUL	C
145	70043234	YAGUA	ESPEJO	CARLOS ALBERTO	C
146	62290098	YAHUARCANI	CAHUAZA	LINCER SIALER	C
147	09500523	ZAVALA	ARIAS	PEDRO	C

CASO E: El domicilio declarado no existe

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	44124370	AGUILAR	JACOME	KATTYA PRECILA	E
2	46308359	AGUILAR	JACOME	JESSENIA MARGOT	E
3	47134556	AGUILAR	JACOME	LUCERO EDITHA	E
4	47816892	AGUILAR	PILCO	CARLA TERESA	E
5	71259020	ALARCON	NUÑEZ	JOSE CRISTHIAN	E
6	70995608	ALBUJAR	MORI	FREDY ANGEL	E
7	02556185	ALVAREZ	MONRROY	BERNARDO	E
8	46100115	ANICETO	MARTINEZ	ANDRES EDUARDO	E
9	16610023	BAUTISTA	MEIRA	MARIA GUADALUPE	E
10	7028178	BENITES	SANTOS	MANUEL AUGUSTO	E
11	07479610	BRIONES	CAMPOS	JOEL	E
12	05407655	CAHUAZA	FASABI	CARLOS MANUEL	E

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 - Lima

www.reniec.gob.pe

13	71993511	CARDICH	PUJAY	CRHISTIAN JESUS	E
14	45438941	CASTILLO	GARCIA	YIMI GUZMAN	E
15	26724057	CHAVEZ	SALCEDO	MARUJA MARILU	E
16	46267632	CHAVEZ	RODRIGUEZ	JORGE	E
17	43534120	DIAZ	HOYOS	ELFA AGUSTINA	E
18	25845553	DUEÑAS	LARA	JULIO ALFREDO	E
19	46100067	ENCISO	ROMANI	JARAL	E
20	43862142	ESPINOZA	ALAYO	DEMOSTENES	E
21	73227569	ESPINOZA	VASQUEZ	KLENDIA PAMELA	E
22	40108662	ESTELA	FERNANDEZ	RENULFO	E
23	41655584	GAMARRA	ESPINO	SILVIA KRISTEL	E
24	44038366	GARCIA	SALDAÑA	NELLY	E
25	28997415	GOIZUETA	CASTAÑEDA	PEDRO JULIAN	E
26	43960127	GONZALES	ÑAUPARI	ELIZABETH JENNY	E
27	45207696	GRADOS	RACHAC	MARCO ANTONIO	E
28	31473616	HERRERA	MENDEZ	MAXIMINA	E
29	41284263	HILARIO	ROJAS	EDUARDO ALEJANDRO	E
30	48414803	HUAMAN	VILLEGAS	MILAGROS	E
31	45778464	HUAYMACARI	SILVANO	LUIS ENRIQUE	E
32	44996278	LEZCANO	TANTARUNA	LUIS ALBERTO	E
33	80440718	LOPEZ	GUERRA	MAGALY DEL ROSARIO	E
34	47166926	LOPEZ	CARRASCO	MARK ADDERLYN	E
35	44901119	MEDINA	BAUTISTA	LUZ MARINA	E
36	44998271	MENDOZA	ARIAS	ORLANDO JESUS	E
37	28836706	MEZA	BAUTISTA	SILVIA AMANDA	E
38	41544676	ÑAUPA	BERMUDO	ELSA BEATRIZ	E
39	47266975	OLIVERA	ROQUE	CLEDER	E
40	80275966	PAIMA	NASHNATE	FREDDY	E
41	70331557	PIZARRO	YAÑAC	RODOLFO	E
42	03365378	RUIZ	LLOCYA	AMERICA	E
43	18985569	SALCEDO	ORRILLOS	ORFELINA	E
44	46242560	SANDOVAL	PORTOCARRERO	JHIN FERNANDO	E
45	43627472	TRILLO	COCHACHIN	DEYSI ARACELI	E
46	42701235	VILCHEZ	TACURI	MARGOT ELENA	E
47	43849943	VILLEGAS	MACHARE	KATHERINE ROSMARY	E

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


SANDRA YESSY ROJAS BONILLA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral (s)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y
ESTADO CIVIL

(SRB/mez)